



*República de Panamá*

*Panamá,* 28 de septiembre de 1995.

*Secretaría de la Administración*

LICENCIADA  
DELIA CH. VILLAMONTE  
Directora General Encargada  
Organismos y Conferencias Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
E. S. D.

Señora Directora:

Plácenos dar respuesta a su atenta nota No. DGOCI/PEI/1800/95 fechada el 16 de agosto de 1995, mediante la cual somete a nuestra consideración el Proyecto de Agenda del Seminario sobre Probidad y Ética Cívica, que se celebrará próximamente en Uruguay, bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos.

Al efecto, observamos que los temas centrales del seminario guardan íntima relación con la moral política, esto es, "aquella parte de la ciencia de los deberes, que enseñan los que corresponden a gobernados y gobernantes." (AROSEMENA, Justo., "Principios de Moral Política Redactados en un Catecismo", Bogotá 21 de septiembre de 1848), puesto que la ética constituye "la parte de la filosofía que se encarga de estudiar los actos humanos en cuanto dichos actos dicen relación con las normas que deben dirigirlos, para que conduzcan al hombre a la consecuencia de su fin último. El término ética es usado más propiamente como sinónimo de moral general". (BARSALLO, Pedro. La Formación Ética del Abogado en la Justicia Panameña, centro de estudios para la Independencia Judicial y la Abogacía en Panamá, Tercer Encuentro Nacional, Agosto de 1991); y entendido el civilismo como el "celo por las instituciones ciudadanas (CABANELLAS, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, pág. 154).

Se trata en realidad de principios fundamentales para la convivencia humana, así como los cuales no es posible lograr el desarrollo espiritual y social de los pueblos, de allí que revista la mayor importancia esta iniciativa de la Misión Permanente de la hermana República de Uruguay.

En este orden de ideas, consideramos prudente incluir en la agenda del Seminario en Comento, las iniciativas públicas y privadas, tendientes al fortalecimiento de los valores cívicos y morales, al igual que hacer mención de algunos instrumentos internacionales y disposiciones legales aprobados por Panamá recientemente, que persiguen objetivos similares.

En primer lugar, tenemos el Decreto Ejecutivo No. 13 de 24 de enero de 1991, "Por el cual se adoptan los Principios Eticos de los servidores Públicos", el cual por su importancia transcribimos a continuación:

**"MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 13**

(De 24 de enero de 1991)

Por el cual se adoptan los Principios Eticos de los Servidores Públicos."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adoptan los Principios Eticos de los Servidores Públicos según el siguiente texto:

**REPUBLICA DE PANAMA**

**PRINCIPIOS ETICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad, moral, intelectual, y material, en el ejercicio de mi responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes:

**POSTULADOS BASICOS:**

**I. LEALTAD**

Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el amor a la Patria, sus símbolos e instituciones; por el respeto a la Constitución y a las leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.

**II. VOCACION DE SERVICIO**

Entiendo y acepto que trabajar para el Estado como Servidor Público, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad, porque todos los ciudadanos contribuyen a pagar mi salario.

**III. PROBIDAD**

Declaro que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a mi manejo o custodia, debo tratarlos con absoluta probidad para conseguir el beneficio colectivo.

**IV. HONRADEZ**

Declaro asimismo que he de actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de mi cargo, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de mis deberes.

## V. RESPONSABILIDAD

Acepto estar preparado para responder de todos mis actos de manera que el público en general, y la gente con que trato en particular, aumenten permanentemente su confianza en mí, en el Estado y en nuestra capacidad de servirlo.

## VI. COMPETENCIA

Reconozco mi deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de mi inteligencia y de mi esfuerzo.

## VII. EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA

Comprometo la aplicación de mis conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos de el Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

## VIII. VALOR CIVIL

Reconozco mi compromiso de ser solidario con mis compañeros y conciudadanos; pero admito mi deber de denunciar y no hacerme cómplice de todo aquel que contravenga los principios éticos y morales contenidos en este instrumento.

## IX. TRANSPARENCIA

Acepto demostrar en todo tiempo y con claridad suficiente, que mis acciones como servidor

público se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

No menos importante es la Ley No. 34 de 6 de julio de 1995, "Por la cual se deroga, modifican, y subrogan artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación", ya que en la misma se deja expresamente establecido que: "La Educación panameña se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincracia de nuestras comunidades y en la cultura nacional" (art. 3) y se incluye entre los fines de la educación panameña, los siguientes:

"ARTICULO 9: Adicionáse el Artículo 4-A a la Ley 47 de 1946 así:

Artículo 4-A. Los fines de la educación panameña son:

1. Contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora, para tomar decisiones con una clara concepción filosófica y científica del mundo y de la sociedad, con elevado sentido de solidaridad humana.
2. Coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, la independencia nacional y la autodeterminación de los pueblos.

3. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de vida y del gobierno.

4. Favorecer el desarrollo de actitudes en defensa de las normas de justicia e igualdad de los individuos, mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

5. Fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida.

6. Impulsar, fortalecer y conservar el folclore y las expresiones artísticas de toda la población y de los grupos étnicos del país y de la cultura regional y universal.

7. Fortalecer y desarrollar la salud física y mental del panameño a través del deporte y actividades recreativas de vida sana, como medios para combatir el vicio y otras prácticas nocivas.

8. Incentivar la conciencia para la conservación de la salud individual y colectiva.

9. Fomentar el hábito del ahorro, así como el desarrollo del cooperativismo y la solidaridad.

10. Fomentar los conocimientos en materia ambiental con una clara conciencia y actitudes conservacionistas del ambiente y los recursos naturales de la Nación y del mundo.

11. Fortalecer los valores de la familia panameña como base fundamental para el desarrollo de la sociedad.

12. Garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo digno, en beneficio individual y social.

13. Cultivar sentimientos y actitudes de apreciación estética en todas las expresiones de la cultura.

14. Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual.

15. Garantizar el desarrollo de una conciencia social en favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones.

16. Reafirmar los valores éticos, morales y religiosos, en el marco del respeto y la tolerancia entre los seres humanos.

17. Consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los demás relevantes valores nacionales y mundiales.

Es más, estos contenidos conceptuales programáticos de la Educación panameña se incluyen también en las áreas curriculares,

planes y programas de estudio en todos los niveles educativos, y también en el perfil del educador que se quiere formar (V. arts. 145, 148 y 178 ibidem):

Por otro lado, en nuestro país se ha tomado nota de la importancia que tienen las gestiones de los profesionales del derecho para la sociedad civil, la cual ha sido reconocida en el octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana, en agosto de 1990, que recogió los "Principios Básicos sobre el Papel de los Abogados en la Sociedad Contemporánea", documento éste que se adjunta para mejor información.

En tal sentido, se establecieron normas sobre Ética Judicial en el Código Judicial de 1987, y se expidieron la Ley 19 de 9 de julio de 1991, que adiciona el Código Judicial dos disposiciones, íntimamente relacionadas: (una que establece como deber de los Magistrados y Jueces: "Sancionar con multa de B/.100.00 a B/.1,000.00 balboas a los apoderados judiciales que incurran en las faltas indicadas en el artículo 462 del Código Judicial", artículo éste último que a su vez establece que: "Las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y el Juez hará uso de sus facultades para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirvan del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la Ley"; y se dicta la Ley No. 8 de 1993, que restituye con modificaciones el Capítulo V de la Ley No. 9 de 1984, que contiene disposiciones sobre Ética Forense.

Cabe señalar que las distintas organizaciones profesionales y asociaciones empresariales han aprobado motu proprio Códigos de Ética, o de conducta para regir sus actuaciones, como es el caso del Colegio de Abogados, de la Asociación Bancaria Nacional y de los Usuarios de Zona Libre, conscientes de la importancia que tienen los valores cívicos y morales en los negocios y actividades privadas en general.

Por su parte, los clubes cívicos (Rotarios, Kiwanis, Clubes de Leones, 20-30 y Cámara Junior)-desde hace varios años mantienen una campaña a nivel nacional, para crear conciencia sobre las bondades de los valores cívicos y morales.



Respecto de la probidad, encontramos en nuestro ordenamiento jurídico enfáticas disposiciones que por un lado exigen a las personas designadas para fungir como funcionarios de manejo, tener historiales personales impecables; y por otro lado, castigan penalmente las faltas de probidad en que incurrieren en el ejercicio de sus cargos. En efecto, así lo contemplan los artículos 1088 del Código Fiscal, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 335 del Código Penal. En el ámbito penal, le manifestamos que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido en la lucha contra la delincuencia nacional y transnacional, la delincuencia organizada y la delincuencia económica y prueba de ello lo constituyen las múltiples excertas legales que han sido dictadas para combatir estos flagelos, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- 1) Ley No. 5 de 16 de junio de 1987. Por la cual se aprueba la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. G.O. 20,830 de 25 de junio de 1982.
- 2) Ley No. 12 de 18 de junio de 1991. Por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, en el Décimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A. G.O. 21.815 de 25 de junio de 1991.
- 3) Ley No. 14 de 18 de junio de 1991. Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD). G.O. 21.816 de 26 de junio de 1991.
- 4) Ley No. 20 de 22 de julio de 1991. Por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales, firmado en Panamá el 11 de abril de 1991. G.O. 21.837 de 25 de julio de 1991.
- 5) Ley No. 20 de 7 de diciembre de 1993. Por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas de 1988.

- 6) Ley No. 40 de 13 de julio de 1995. Por la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Panamá y el Gobierno de la República de Colombia sobre las medidas para impedir la desviación de precursores químicos y sustancias esenciales firmado en Panamá el 19 de noviembre de 1993. G.O. 22.827 de 17 de julio de 1995.
- 7) Ley No. 42 de 14 de julio de 1995. Por la cual se aprueba el Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Panamá, y el Gobierno de la República de Colombia firmado en Panamá el 19 de noviembre de 1993. G.O. 22.830 de 20 de julio de 1995.
- 8) Ley No. 11 de 7 de julio de 1994. Por la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña en Irlanda del Norte, sobre Asistencia Legal Mutua relacionada al Tráfico de Drogas, firmado en Panamá el 10 de marzo de 1993. G.O. 22.578 de 13 de julio de 1994.
- 9) Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994. Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones (Delitos Ecológicos). G.O. 22.470 de 7 de febrero de 1994.
- 10) Ley No. 30 de 28 de junio de 1995. Por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en Guatemala el 29 de octubre de 1993. G.O. 22.817 de 3 de julio de 1995.
- 11) Ley No. 32 de 28 de junio de 1995. Por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas suscrita en Belém Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
- 12) Ley No. 39 de 13 de julio de 1995. Por la cual se aprueba el Tratado de Asistencia Legal Mutua en Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, y Panamá, firmado en Guatemala el 29 de octubre de 1993. G.O. 22.827 de 17 de julio de 1995.

13) Ley No. 12 de 20 de abril de 1995. Por la cual se promulga la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", suscrita en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. G:O: 22.768 de 24 de abril de 1995.

Otro esfuerzo digno de destacarse en materia de moralidad pública, y buenas costumbres ciudadanas, es la labor que lleva a cabo la Junta Nacional de Censura y las Juntas Distritoriales, relativas al control de espectáculos públicos, películas cinematográficas, televisión, publicaciones y Transmisiones Radiales a efecto de prohibir la exhibición en todo el territorio nacional de películas cinematográficas, espectáculos teatrales o de televisión, trasmisiones de discos, grabaciones, publicaciones, etc., que atenten contra los principios básicos de la moral cristiana o sean ofensivos a los mismos, incluyan escenas morales, vulgares u obscenas que lastiman el sentido moral y el decoro de la sociedad, sean ofensivas a la dignidad nacional, o a la dignidad de naciones amigas, propendan a debilitar por su forma o fondo la contextura moral de nuestro medio, contengan factores criminógenos que puedan dañar la sociedad, deformen el concepto de los valores humanos, morales y hogareños, etc.

Esperando haber atendido su solicitud, hacemos propicia la ocasión para reiterarle a la señora Directora, las seguridades de nuestra consideración y aprecio.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION



- 1. Principios Básicos sobre el papel de la Abogacía en la Sociedad Contemporánea.
- 2. Principios de moral Política redactados en un catecismo.

RA/AMdeF/au